



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	FLORESMIRO FLOREZ ENCISO
DEMANDADOS	HEREDEROS DE AUL FLOREZ RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00037 00.
ASUNTO:	REQUIERE ACLARACION DE LA REFORMA DEMANDA

En atención a que la apoderada del demandante JOHANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ presentó ACLARACION considerando que fue rechazada la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá por no dirigirse contra todas las personas inscritas como propietarias en el certificado especial y también porque existía un error en el nombre de una de las demandadas.

Que atención a lo anterior, presentó escrito indicando que efectivamente se encontraba inscrita la sucesión del demandado PAUL FLOREZ y con ello cambiaron los titulares de derechos de dominio y la APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE pasaba a ser una de las titulares del derecho de dominio y por tanto demandada.

Que mediante correo se allega sustitución del poder al abogado GERMAN ARTURO OROZCO VANEGAS, sin embargo, lo que procedía era la RENUNCIA AL PODER y el otorgamiento directamente por el demandante al nuevo apoderado. Se debe allegar sin lugar a confusión

Que a la fecha, se han allegado una serie de correos con el fin de aclarar la REFORMA DE LA DEMANDA, se deben allegar los documentos requeridos en debida forma, esto es, ordenados, clasificados y **debidamente integrados a la demanda**, esto con el fin de garantizar la claridad del escrito de demanda para este despacho y para poder correr traslado de la misma a los demandados en aras de garantizar su derecho de defensa.

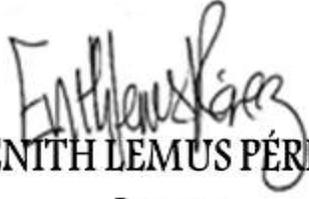
Por lo anterior, procédase a requerir a la apoderada para que allegue en debida forma la **REFORMA DE LA DEMANDA**, teniendo en cuenta que debe presentar:

1. El escrito de demanda donde se especifique sin errores las partes, demandante y demandados, indicando NOMBRES COMPLETOS CON NUMERO DE CEDULA SIN ERRORES (ART. 82 Numeral 2) y lugar en caso no conocerlos manifestarlo bajo la gravedad del juramento.
2. CERTIFICADO ESPECIAL y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION actualizados.
3. PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO AL NUEVO APODERADO.



Estas ordenes se dan en atención a garantizar el derecho a la administración de justicia, donde prima el derecho sustancial sobre la formalidad, pero también como director del proceso en atención a integrar debidamente el contradictorio y garantizar su derecho de defensa y continuar con el trámite del proceso con celeridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dddaa30584e9ade44eea903ce103a51ae1c8204be3026f64de1d3d84cb8d372

Documento generado en 16/03/2022 04:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**